

Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA.

Del domingo 1.º de Setiembre de 1822.

S. Vicente mr.

NOTICIAS NACIONALES.

Madrid 28 de julio.

TRIBUNALES.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CASTILLA LA NUEVA.

En la causa seguida en segunda instancia contra D. Miguel Echevarria y Don Francisco Antonio Ortega, comisario de guerra y sub-director de las fábricas de Guadalajara; D. Domingo Carvajo, dependiente cesante de visita de recaudacion de derechos de las puertas de Madrid; D. Eugenio del Hoyo, escribano de diligencias de la audiencia; Trinitario Miravete, cabo segundo de la tercera compañía del regimiento del Príncipe; Francisco Teruel, maestro sastre; Tomás Ubeda, del mismo oficio; Juan Morales, tendero con cajon en la plazuela de Anton Martin; Fr. José Zapero, sub-prior del convento de dominicos de Atocha. Procesados todos por indicios de haber intentado formar una partida para destruir el sistema constitucional.—Fallamos: Que por lo que de la causa resulta debemos condenar y condenamos á Don Francisco Antonio Ortega en 10 años de presidio en Ceuta, privado de los sueldos y destinos que obtenia: á D. Domingo Carvajo en 4 años en el presidio de Alucemas, privado del sueldo que gozaba como cesante: á D. Eugenio del Hoyo en otros 4 en el de Melilla, tambien privado de sueldo, y sin que pueda volver á ser escribano de diligencias de la audiencia, y sin poder entender en ninguna judicial:

á Trinitario Miravete en 4 años en el Peñon; y á Francisco Ternel y Tomas Ubeda, á cada uno en dos años en los presidios de Ceuta y Melilla: absolvemos á Juan Morales libremente, y á Fr. José Zapero de la instancia, pagando ambos las costas por si causadas, con encargo al prelado de este último cele y vigile su conducta, condenamos á todos los demas en las restantes costas mancomunadamente, encargando al juez de primera instancia que ha entendido en la causa pase los oportunos oficios acerca de las privaciones de sueldos y empleos decretada. Y en lo que esta sentencia sea conforme con la dada por los jueces inferiores, la confirmamos, y en la que no la revocamos. Y por esta nuestra definitiva en grado de vista ó segunda instancia, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos en Madrid á 23 de julio de 1822.

Castellon de la Plana 25 de julio.

La calamidad que aflige á algunas de las provincias vecinas ha amenazado tambien á la nuestra; pero la vigilancia de las autoridades, la sensatez de la inmensa mayoría de los habitantes, nos han preservado de esta plaga asoladora. Los medios de que se valen aqui los enemigos de la libertad para seducir al incauto pueblo son los mismos que emplean en todas partes. Con el santo nombre de la religion quieren santificar hombres, que nada tienen de religiosos, sus miras ambiciosas y sus intereses mundanos; y los que debieran corregir este abuso y levantar la voz para que los falsos

ministros de la religion no seduzcan al incauto pueblo, ó los animan con sus consejos, ó á lo menos con su criminal silencio. Nuestro gefe político, persuadido de que los ministros de la religion bastarian solos para remediar los males que nos afligen si cumplieran con los deberes de su santo ministerio, ha dirigido la siguiente invitacion al gobernador de la mitra de Tortosa.

»Ilmo. Sr.: Hace poco menos de dos meses que vino de esa provincia á esta un traidor á la patria, llamado José Rambla, á contaminar varios pueblos de ella y á seducir con infames persuaciones á muchos de sus pacíficos y sencillos habitantes, á fin de que unidos á otros cuantos que traia ya alucinados fuesen instrumentos desgraciados de sus depravadas intenciones. Vino en efecto, y sedujo, y corrompió á una porcion de incautos de Benicarló, Calig, La Jana, Chert, Morella y de otros varios pueblos que se unieron á él antes de ocupar este último punto.

»Tan luego como tuve noticias de semejante prostitucion, tomé las medidas que creí convenientes para atajar sus progresos y castigar á los que hubiesen sido causa de ella; y á este fin hice las prevenciones que creí oportunas á los alcaldes y ayuntamientos, especialmente de los pueblos que componen los partidos de Peñíscola y Morella: mas teniendo presente que la ley de 17 de abril del año proximo pasado deja campo á la benignidad en medio de las justas quanto terribles penas que impone á los conspiradores y facciosos, publiqué un bando de indulto en 30 de mayo último para aquellos; que habiendo pasado el primer momento de ilusion, se hubiesen arrepentido de su error y quisiesen volver á sus hogares á vivir con paz y como honrados ciudadanos, sin reincidir jamas en un crimen tan atroz. Prometíme un buen resultado de esta medida, dictada con arreglo á la ley, á par que propia de mis sentimientos, y esperé con confianza que Rambla fuese abandonado de todos los jóvenes que de esta provincia habian tomado parte en sus iniegos proyectos. Mas ¡cuál fue mi dolor al ver frustradas mis esperanzas, porque en el espacio de mas de ocho dias no habia producido efecto alguno el indulto concedido! Solo puede calcularlo el

que conozca lo sensible que es para una autoridad el haber de desplegar todo el lleno de sus facultades, y el haber de someter al rigor de las leyes á los que traidoramente se separan de ellas y las vulneran tan escandalosamente. Hubo necesidad de apelar al medio de la fuerza, y ésta ejerció sus funciones en los dias 8 y 10 de junio en que fueron atacados los facciosos en Morella é inmediaciones del pueblo de Tirig. De aqui resultaron muertes, heridas y prisiones, que tambien producirán lo primero, porque la ley condena espresamente á los que por tal delito sean cogidos con las armas en la mano, ó bien sin ellas estando unidos á los facciosos, ó sean presos huyendo de las tropas que los persiguen; y de aqui es tambien el resultado de una porcion de desgracias, por las que quedan abandonadas al luto y á la horfandad otras tantas familias cuantos son los fascinados.

»Tan amarga leccion parece que debiera haber servido de escarmiento á otros que mas tímidos no siguieron el impulso de los primeros; mas ni de una parte la benignidad, ni de la otra el rigor, han sido suficientes á contener la criminal conducta de muchos que obcecados del mismo modo, y desoyendo la voz de la primera autoridad de la provincia dirigida en diferentes ocasiones, se han desertado de sus pueblos para reunirse á los traidores Rambla Cortés y Cherta.

»Bien fácil es de inferir que las persuaciones del primero y tercero de estos personajes no pueden tener la influencia necesaria para alucinar de tal modo á sus prosélitos; pues que ni por la superioridad de sus luces y conocimientos, ni por sus costumbres, que siempre fueron corrompidas, podian inspirarles confianza, ni ofrecerles garantías de tal especie, que les asegurase un cambio ventajoso en su suerte. El mal proviene de otra parte, ilustrisimo señor, y no creo que se oculte á la penetracion de V. S. I. que la guerra que hacen los facciosos no lo es de partido, y si de un fanatismo el mas cruel y perjudicial que puede imaginarse, por quanto estriba en la base ma sagrada en todas las naciones; que es la religion; y asi como reconocemos que la nuestra es la verdadera, la única, y sola, porque emana del mismo Jesucristo, así

tambien tiene mucha mas influencia que en ninguna otra, donde no se profese tan religiosamente, cualquiera idea que se sugiera por los que con toda hipocresia, y haciendo de ella el instrumento de sus siniestras intenciones, procuran arrastrar á tanto miserable á un fin que la misma condena.

» Sabido es ya por todos, ilustrisimo señor, que esta guerra y tantos males los provocan varios ministros del altar, que habiéndose separado de la senda que por su carácter debian seguir, y desentendiéndose de la paz y mansedumbre que debieran predicar á los cristianos en todos tiempos, segun el espíritu del evangelio, intentan por el contrario sumirnos en los horrores y desastres de una guerra civil. Por lo tanto, y no habiendo carecido Rambla de acompañados, indignos de aquella clase, perteneciendo á ella el mismo Cortés, y no estando acaso distante Cherta de tener alguno á su lado, ¿cómo podré dejar de afirmarlo yo tambien? ¿Y son estos por ventura los ministros de un Dios de paz y los fieles observadores de la doctrina de Jesucristo, á quienes confirió el cargo de transmitirla á los demas por los medios mas suaves, mas dulces y mas propios de la divina bondad con que él vino al mundo á enseñarla? No lo son seguramente, ilustrisimo señor: son verdaderos lobos que tratan de destruir el rebaño que se confió á su cuidado en cuanto á su conservacion moral. Ellos por lo mismo, y prescindiendo de la traicion que se hace á las leyes en el solo hecho de la rebelion á que los inducen, son la causa de que el hombre honrado desampare á su familia, se una á un tigre y aprenda los medios violentos de robar, de asesinar y de entregarse á los vicios mas horrendos, y que jamas conoció; antes bien le estremecian si se los contaban de otros. ¿Y con qué objeto? Con el de defender, dicen, la religion santa que ellos solos profanan. Dispenseme V. S. I. que me espese con esta propiedad, efecto del justo sentimiento que me han ocasionado los extravios de infinitos que han sido sacrificados por las infames miras de aquellos.

» Dejémoslos, pues, abandonados á su error y á su crimen, y pasemos á examinar la conducta de los eclesiásticos, que

al frente de las parroquias de los pueblos de donde han salido hombres á aumentar las gavillas de los facciosos, no tengo noticia de que hayan dirigido la voz á sus feligreses para hacerles conocer el crimen á que se encaminaban los ilusos, ni á estos el silvido con que los pastores saben hacer volver al rebaño las ovejas escurriadas. De Benicarló han salido muy cerca de veinte individuos, han vuelto algunos, á consecuencia de los indultos concedidos; mas hasta ahora no he recibido noticia de que sus párrocos les hayan hecho pública ni privadamente las amonestaciones correspondientes para hacerles sentir el delito que habian cometido, y para reducirlos á que jamas reincidiesen en lo futuro; amonestaciones que hubieran sido al mismo tiempo muy saludables para que otros no se dejen seducir ni alucinar por los enemigos de la tranquilidad pública. Aun mas escandaloso es lo que ha sucedido en la villa de Alcalá de Chivert. Por tres veces distintas han salido pelotones de hombres á unirse con los facciosos. El perjuro Cortés sedujo á los primeros, y cuando desde este momento debieran haberse dedicado sus párrocos y cuantos ministros hay allí del altar á llamar á los extraviados, prevenir á los que lo fueron despues, y hacer conocer á todos qual es la recta senda que deben seguir, observo con dolor que tan lejos de haberse hecho así, acaso se los ha animado á proceder del modo que dejo referido; pues que el resultado, y el no haberseme dado conocimiento de que han obrado en los términos insinuados, así lo acredita.

» En vano se fatigan en tales circunstancias las autoridades políticas y civiles en la conservacion del orden. Si á los que tan abiertamente le han atacado é interrumpido, se les ha imbuido la idea de que de este modo hacen un servicio á la religion; en vano, repito, se afanarán las autoridades en dar reglas precaucionales para evitar el desorden y las fracciones. ¿Qué remedio escojer en semejante caso, á fin de sustraer de la ignominia y del crimen á tanto incauto? Interpelo á la conciencia de V. S. I. Uno solo basta para conseguir un objeto tan justo. V. S. I. lo tiene en su mano, y haciendo uso de él, y aplicándolo

oportunamente, se restablecerá la tranquilidad pública, y cesarán los males que experimentamos. ¿Podrá V. S. I. mirarlo con indiferencia? No lo puedo creer. Partiendo, pues, de que el principio que dejo demostrado, es el origen del mal, exija V. S. I. la responsabilidad á los párrocos y demas sacerdotes existentes en los pueblos que dejo apuntados. Hágales V. S. I. conocer cuales son sus deberes, puesto que el de V. S. I. es el de velar incesantemente sobre la conducta de sus gobernados: oblíguelos á que manifiesten en el púlpito las ventajas del sistema constitucional, el cual nos ha de reportar por todos títulos la felicidad de que por tanto tiempo ha carecido la nacion española. Exíjales V. S. I. el cumplimiento de la real orden de 22 de abril de 1820, y que den públicos testimonios de que si no aman, se conforman como deben con las actuales instituciones que el mismo rey ha jurado y sancionado solemnemente á la faz de la nacion. Mándelos V. S. I. que los den tambien de que aman á sus semejantes, exhortándolos á vivir en paz y con honradez, alejándolos por consiguiente de todo crimen. Esto es lo que toca á V. S. I., y lo que le ruega encarecidamente haga quien pide á Dios conserve su vida muchos años. Castellon 23 de julio de 1822. D. M.—I. S. gobernador de la mitra de Tortosa."

PALMA.

ARTICULO COMUNICADO.

Sr. D. Carlos Vega.

Siempre pronto á probar cuanto he dicho en mis artículos anteriores, he convidado á V. para que ambos depusiésemos nuestras mutuas quejas ante el tribunal de la Ley. Siempre creí que este litigio quedaria sin efecto, y puedo asegurar á V. con toda aquella franqueza que me es característica que á estar cierto de ello no me hubiera metido en contestaciones que ningun fruto han producido.

Lea V. con reflexion el artículo del 14 y posteriores y se convencerá de que en ellos no se critica tanto su proceder como V. presume. Lea cualquiera el del 30 y verá igualmente que con un estilo algo mas solapado que el mio se me tilda de imprudente por haber vilipendiado hasta lo sumo un solo descuido que seguramente seria en todo tiempo perdonable; pero sepa V. Sr. mio y sepa todo el mundo que en la materia que se trata son cinco descuidos seguidos, y que en las otras son cinco mil, y que si de ellos no me es lícito echar á V. la culpa, permitaseme á lo menos atribuirlos á quien puede remediarlos y no los remedia.

Jamas he dicho que los pagos que V. hace sean ó no legítimos, lo que unicamente digo, es que se aglomeran en una misma partida atenciones inconexas y el que lo dude puede tomarse la molestia de leer el estado adjunto y se convencerá de ello: Asi que no debe V. estrañar que como parte interesada en este asunto, trate ahora mas que nunca de hacer ver al público que los caudales que se han recibido por espacio de diez meses consecutivos para las obras de

fortificacion y empleados con sueldo constante en ellas, no ascienden ni aun á la mitad de lo que V. espresa en sus estados.

Vuelvo á repetir que este déficit no creo de ningun modo sea mal invertido, pero he dicho, digo y diré que los pagadores de fortificacion no lo han recibido, y que de consiguiente he hablado, hablo y hablaré, como no se ponga remedio en ello; suplicando á V. entretanto se deje de amenazas que no vienen al caso y que son tanto mas inútiles cuanto meos las teme S. S. S.

Estado que manifiesta los caudales que desde 1.º de Setiembre de 1821 hasta fin de Junio de 1822, se han recibido para el entretenimiento de las obras de fortificacion de la Isla de Mallorca: los que equivocadamente se han cargado en los Estados mensuales, y la diferencia que resulta.

Especificacion de meses.	Recibido por			
	Cargado en el pagador los Estados.	de fortific. ⁿ	Diferencia.	
	Rea. ^s	mrs.	R. ^s mrs.	
Desde 1.º de Setiembre hasta fin de Febrero último por los gastos de fortificacion y empleados con sueldo constante en ellas..	20.879...	17	10.433...23	10.445...
En Marzo último por idem.	12.680...	11	4.426...11	8.254...
En Abril último por id.	5.637...	"	600... "	5.037...
En Mayo último por id. con inclusion de la maestranza de Artillería.	7.350...	"	3.600... "	3.750...
En Junio último por idem con id.	4.434...	"	3.034... "	1.400...
Sumas.....	50.980...	28.	22.094...	28.886...

NOTA. En las obras de fortificacion de la Isla de Mallorca se han gastado en los diez meses que espresa el estado anterior 2764 rs. 10 mrs. en. y aunque esta cantidad no halla inclusa en él, por no haberse satisfecho, puede agregarse sin embargo á la suma total de lo recibido, y cualquiera se convencerá que para las obras de fortificacion de ambas Islas se ha percibido menos de la mitad de lo que el Sr. Tesorero espresa en los estados mensuales que da al público.

Salud pública. Por no haberse experimentado novedad alguna en la salud pública desde el dia 25 del actual se ha admitido en este dia á libre plactica las familias que se hallaban en comunicacion en esta Ciudad y arrabal de Sta. Catalina previa la correspondiente visita de taoto. Lo que se avisa al público para su inteligencia y satisfaccion. Palma 31 de Agosto de 1822.—Por acuerdo de la Junta Municipal de Sanidad.—Miguel Ignacio Manera, Srio.

Aviso. Está para alquilar el primer piso de la casa número 1 sita delante la capilla del Sto. Cristo de Sta. Eulalia, que quiera alquilarlo acuda en la tienda bajo dicho piso para tratar del ajuste.